

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE CULTURA

18921 *ORDEN de 23 de julio de 1992 por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos.*

El Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, que fue reorganizado por Orden de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 151, del 25), ha resultado afectado por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que además de cambiar su denominación por la de Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos le configura como una de las Instituciones Consultivas de la Administración del Estado previstas en el artículo 3.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Resulta necesario, por consiguiente, adaptar sus funciones y composición a las previsiones de la citada Ley.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos, como institución consultiva de la Administración del Estado, depende de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Departamento de Monumentos y Arqueología).

Segundo.—Sus funciones son las siguientes:

a) Elevar al Director general de Bellas Artes y Archivos las propuestas que considere convenientes para la mejor investigación, conservación, enriquecimiento, protección y difusión de los monumentos, conjuntos, sitios y jardines, con sujeción al artículo 6, b) de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

b) En general, asesorar e informar sobre cuantos asuntos relativos a las materias enumeradas en el apartado anterior le sean consultadas por el Director general de Bellas Artes y Archivos en los términos de la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Ejercerá estas funciones de asesoramiento e información a solicitud de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y, a través de ésta, del Consejo del Patrimonio Histórico, así como de cualquier órgano o Entidad de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que tengan a su cargo la protección del patrimonio monumental.

Tercero.—1. La Junta Superior de Monumentos y Conjuntos Históricos estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente, un número de Vocales comprendido entre un mínimo de seis y un máximo de nueve y un Secretario.

2. El Presidente, Vicepresidente y los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos, entre cargos de la Administración del Estado o de Entidades públicas o privadas, Profesores y, en general, personas que tengan reconocido prestigio sobre las materias propias de las funciones de la Junta.

El cargo de miembro de la Junta tendrá una duración de dos años pudiendo sus integrantes ser designados de nuevo.

3. Será Secretario, con voz pero sin voto, el funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos que designe el Director general de dicho Centro directivo.

Cuarto.—1. La Junta se reunirá con la periodicidad que exija la emisión de los asesoramientos e informes que le sean solicitados y, en todo caso, una vez al año.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo I de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente Orden.

Quinto.—Los gastos a que dan lugar las indemnizaciones por asistencia a las reuniones de la Junta de los miembros que no pertenezcan a la Administración del Estado así como, en su caso, los de locomoción y alojamiento serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 13 de junio de 1979, por la que se reorganiza el Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de julio de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18922 *ORDEN de 23 de julio de 1992 por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas.*

La Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, que se reguló por Orden de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 161, del 6), ha resultado afectada por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la configura como una de las Instituciones Consultivas de la Administración del Estado previstas en el artículo 3.º de la Ley 16/1985, de 26 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Resulta necesario, por consiguiente, adaptar sus funciones y composición a las previsiones de la citada Ley.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, como institución consultiva de la Administración del Estado, depende de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Departamento de Monumentos y Arqueología).

Segundo.—Sus funciones son las siguientes:

a) Elevar al Director general de Bellas Artes y Archivos las propuestas que considere convenientes para la mejor investigación, conservación, enriquecimiento, protección y difusión de los bienes que integran el patrimonio arqueológico, con sujeción al artículo 6, b) de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

b) En general, asesorar e informar sobre cuantos asuntos relativos a las materias enumeradas en el apartado anterior le sean consultadas por el Director general de Bellas Artes y Archivos en los términos de la citada Ley y sus normas de desarrollo.

Ejercerá estas funciones de asesoramiento e información a solicitud de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y, a través de ésta, del Consejo del Patrimonio Histórico, así como de cualquier órgano o Entidad de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que tengan a su cargo la protección del Patrimonio Arqueológico.

Tercero.—1. La Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente, un número de Vocales comprendido entre un mínimo de seis y un máximo de nueve y un Secretario.

2. El Presidente, Vicepresidente y los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos, entre cargos de la Administración del Estado o de Entidades públicas o privadas, Profesores y, en general, personas que tengan reconocido prestigio sobre las materias propias de las funciones de la Junta.

El cargo de miembro de la Junta tendrá una duración de dos años pudiendo sus integrantes ser designados de nuevo.

3. Será Secretario, con voz pero sin voto, el funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos que designe el Director general de dicho Centro directivo.

Cuarto.—1. La Junta se reunirá con la periodicidad que exija la emisión de los asesoramientos e informes que le sean solicitados y, en todo caso, una vez al año.